

*"Por la cual se asignan Treinta y Tres (33) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural dentro del Esquema Público"*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: *"9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional"*.

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en consonancia con lo anterior, el párrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 Fonvivienda administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad encargada de formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda, financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como de los instrumentos normativos para su implementación, y, programas en materia de vivienda urbana y rural que son ejecutados por Fonvivienda adscrito a este Ministerio, creado mediante el Decreto Ley 555 de 2003, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera.

Que mediante el Decreto 1247 de 2022, se modificó el artículo [2.1.10.1.1.1.1.](#) del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo referente a la formulación y ejecución de la política pública de vivienda rural, la cual tiene por finalidad *"(...) coordinar y liderar la ejecución de proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a mejorar las condiciones de bienestar de la población ubicada en suelo rural y disminuir el déficit habitacional rural"*.

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene una línea estratégica de mejoramiento de vivienda, bajo el cual el Gobierno Nacional busca realizar la mayor cantidad de adecuaciones en este cuatrienio, atendiendo a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, locativas, estructurales, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

Que FIDUAGRARIA S.A., actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo - Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, y en cumplimiento del objeto contractual del contrato de fiducia mercantil No. 027-2020, adelantó el proceso de selección, de acuerdo con el manual operativo, aprobado por el Comité

*"Por la cual se asignan Treinta y tres (33) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural dentro del Esquema Público"*

Fiduciario, con el fin de contratar la *"interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, económica, jurídica, de riesgos y seguros para el diagnóstico, estudios y diseños y construcción necesaria para la ejecución de los subsidios familiar de vivienda rural de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente documento, para la ejecución del PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL"*, en atención a lo establecido en los numerales 10 y 11 del punto 8.3.1., de dicho manual.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto se suscribió el contrato de prestación de servicios de interventoría No. 002F-2023, entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomiso – programa de promoción de vivienda rural y la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial, Enterritorio (221014).

Que los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación de este.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0536 del 19 de octubre de 2020, por la cual se reglamentan los artículos 2.1.10.1.1.1.1; 2.1.10.1.1.4.3; 2.1.10.1.1.4.6 y 2.1.10.1.1.5.1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, acto administrativo que fue modificado por la Resolución No. 0725 de 23 agosto de 2023.

Que el artículo 2.1.10.1.1.4.1. del Decreto 1341 de 2020, determinó el valor del Subsidio Familiar de Vivienda Rural. *"El monto del subsidio familiar de vivienda rural que se asigne para vivienda nueva será hasta por el monto establecido en el programa de subsidio familiar de vivienda 100% en especie, establecido en los artículos 2.1.1.2.1.4.6 y 2.1.1.2.2.2 del presente decreto. Para la modalidad de mejoramiento de vivienda rural, el monto del subsidio será de hasta veintidós (22) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv)."*

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante el oficio 2023EE0040950, invitó a municipios de categorías 4, 5 y 6 a participar en la convocatoria del programa de mejoramientos de vivienda urbana/rural, en el marco del Decreto 1077 de 2015, a través de la presentación de manifestaciones de interés. En la invitación se describieron las condiciones y requisitos para participar, y se especificó que la solicitud de manifestación de interés no genera obligación alguna para Fonvivienda de asignar las subvenciones ni genera ninguna obligación presupuestal.

Que las intervenciones se llevarán a cabo mediante obras que tengan como finalidad mejorar las condiciones sanitarias y habitacionales insatisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de las viviendas de los hogares beneficiarios.

Que, para la ejecución de las obras, los hogares deberán surtir un proceso de registro, postulación y diagnóstico, a partir del cual se determinará la modalidad de intervención, la cual podrá consistir en mejoramientos locativos en pisos, paredes, baños, cocinas y/o conexiones intradomiciliarias, entre otros.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitió la Resolución 0782 del 29 de agosto de 2023, modificada parcialmente por la Resolución 0448 de 2024, *"Por la cual se establecen los criterios de distribución de los cupos de subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural"*.

*"Por la cual se asignan Treinta y tres (33) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural dentro del Esquema Público"*

Que el 14 de septiembre de 2023 se expidió la Resolución 0938, modificada mediante la Resolución 1088 del 11 de octubre de 2023, a través de la cual se realizó la distribución de los recursos de la Bolsa de Mejoramiento Urbana Esquema Público y Bolsa de Mejoramiento Rural Esquema Público, en la que se distribuyeron 3.505 cupos para municipios del departamento de La Guajira y 5.000 cupos para municipios que se encuentran en territorios PDET.

Que, conforme con lo anterior, se asignaron cupos en el marco del Esquema Público, dentro de otros, a los siguientes municipios, a saber:

Nro.	Departamento	Municipio	Contrato Obra
1	BOLIVAR	El Carmen de Bolívar	CONT. 004F-2024
2	LA GUAJIRA	Dibulla, Manaure, Uribia	CONT. 012F-2024

Que los contratos de obra que se relacionan en el cuadro precedente, los cuales tienen por objeto la realización de la categorización, el diagnóstico y la ejecución de los mejoramientos, son el resultado de un proceso de convocatoria pública realizado por FIDUAGRARIA S.A., en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo antes enunciado.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 3571 de 2011 y el artículo 30 de la Resolución No. 0536 de 2020, el Ministerio y Fonvivienda, a través de la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural, verificaron la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Que la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargada de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó a través de sus contratistas y funcionarios el resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, con el respectivo control de calidad mediante correo electrónicos del 03, 23, 29 de abril; junio 17; 12, 26 de agosto; 03 de septiembre; 23, 29 de diciembre de 2024.

Que mediante acta de inicio suscrita entre Fiduagraria y el Consorcio Mejoramiento de Vivienda Costa Caribe de fecha 23 de julio de 2024 se inició la ejecución del contrato antes anotado.

Que mediante acta de inicio suscrita entre Fiduagraria y el Consorcio V LA GUAJIRA ALTA de fecha 30 de agosto de 2024 se inició la ejecución del contrato antes anotado.

Que en consideración al artículo 33 de la Resolución No. 0536 de 2020, se desarrolló la etapa de preconstrucción de los hogares habilitados y previo al proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural bajo la modalidad de vivienda nueva en especie por parte de Fonvivienda, el ejecutor verificó el informe técnico que contiene: i) Verificación y diagnóstico en sitio de las condiciones del predio presentado por el hogar habilitado para la construcción. ii) Estudios, diseños y presupuesto de la solución de vivienda planteada.

Que el artículo 18 de la Resolución No. 0536 de 2020 establece las etapas del programa de Subsidio Familiar de Vivienda Rural para la asignación del subsidio, entre las cuales se encuentra la relativa a los hogares habilitados con diagnóstico efectivo, resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos.

Que las actividades de preconstrucción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1341 de 2020, en tal sentido, el supervisor mediante correo electrónicos de fecha 16 de mayo de 2025, informó el resultado de las actividades desarrolladas, detallando el valor del diagnóstico objeto de la asignación.

"Por la cual se asignan Treinta y tres (33) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural dentro del Esquema Público"

No	CÓDIGO HOGAR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	222737	9112070	LUIS ROBERTO	ELAGUILA MEZA	BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR
2	225296	40928016	IDALMIS JOSEFINA	CARDOZO ARIAS	LA GUAJIRA	DIBULLA
3	225241	1124009671	YELISSA YANETH	PERALTA PINEDO	LA GUAJIRA	DIBULLA
4	262999	40923393	ADALIS JOSEFA	PACHECO MINDIOLA	LA GUAJIRA	DIBULLA
5	262991	1123410413	DAIMER ALFREDO	MOSCOTE ARIAS	LA GUAJIRA	DIBULLA
6	262987	40926844	DILIA ARAMINTA	ARIAS REDONDO	LA GUAJIRA	DIBULLA
7	262972	1123408690	KARLIN YARINA	REDONDO BALCAZAR	LA GUAJIRA	DIBULLA
8	262945	1123411434	SELEIMA YUDITH	REDONDO RUIZ	LA GUAJIRA	DIBULLA
9	225291	84083962	YOSMITH GERARDO	MINDIOLA LOPEZ	LA GUAJIRA	DIBULLA
10	225263	40937798	BIAGNY BEATRIZ	REDONDO RUIZ	LA GUAJIRA	DIBULLA
11	262984	26972145	DOMINGA	MENA ROSADO	LA GUAJIRA	DIBULLA
12	272559	84092795	NASARIO RAFAEL	REDONDO MINDIOLA	LA GUAJIRA	DIBULLA
13	272557	40924899	ESMERALDA ZORAIDA	MOSCOTE ARIAS	LA GUAJIRA	DIBULLA
14	272556	40939098	ERICA BEATRIZ	LOPEZ	LA GUAJIRA	DIBULLA
15	262988	40923469	DIGNA ROSA	QUINTERO REDONDO	LA GUAJIRA	DIBULLA
16	262968	84030820	LEONELO SEGUNDO	CARDOZO MENA	LA GUAJIRA	DIBULLA
17	225276	5149786	GABRIEL ANTONIO	MINDIOLA REDONDO	LA GUAJIRA	DIBULLA
18	257294	56104078	ZUNILDA BEATRIZ	ROSADO PUSHAINA	LA GUAJIRA	MANAURE
19	226589	17805647	LAZARO	DELUQUE	LA GUAJIRA	MANAURE
20	226583	27029377	CARMEN	EPIAYU	LA GUAJIRA	MANAURE
21	226579	5142917	ALFONSO	AGUILAR EPIAYU	LA GUAJIRA	MANAURE
22	226542	26959676	MARIA LUISA	IPUANA	LA GUAJIRA	MANAURE
23	226553	1118828278	BERTHA MERCEDES	IPUANA IPUANA	LA GUAJIRA	MANAURE
24	298481	2743853	EDUARDO	IPUANA	LA GUAJIRA	MANAURE
25	302352	1192901784	KEILIS YOHANA	IPUANA JARRARIYU	LA GUAJIRA	MANAURE
26	302353	84105482	CARLOS	IPUANA	LA GUAJIRA	MANAURE
27	302354	1118856649	CARLOS ANDRES	PEREZ RODRIGUEZ	LA GUAJIRA	MANAURE
28	302364	1124368690	AIDARA BEATRIZ	AGUILAR EPIEYU	LA GUAJIRA	MANAURE
29	302376	84049409	JAIRO	RIVEIRA ARPUSHANA	LA GUAJIRA	MANAURE
30	229674	1140373581	EDUARDO CIRO	PUSHAINA	LA GUAJIRA	URIBIA
31	229618	1140368629	YUDY YANETH	EPIEYU	LA GUAJIRA	URIBIA
32	226549	17858914	FRANCISCO	URIANA MARQUEZ	LA GUAJIRA	MANAURE
33	226550	1124374121	FABIOLA	MARQUEZ EPIAYU	LA GUAJIRA	MANAURE

Que EnTerritorio, en calidad de interventor, mediante correo electrónico de fecha 16 de mayo del 2025, informó el resultado de los diagnósticos habilitados viables presentados por el referido contratista, en el que se detalla el valor de los mejoramientos objeto de intervención, los cuales constituyen el valor de los subsidios familiares de vivienda discriminados en el artículo primero de este acto administrativo.

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda Rural, destinados a la solución de vivienda de cada hogar que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 65 de la Resolución No. 0536 de 2020 asciende a la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS MCTE (\$1.262.081.018.00).

Que la política de asignación de Subsidios Familiares de Vivienda Rurales estipulada en el Decreto 1077 de 2015, consagrada etapas previas a la asignación tales como

"Por la cual se asignan Treinta y tres (33) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural dentro del Esquema Público"

focalización, postulación y actividades de pre-construcción. Así las cosas, los hogares anteriormente enunciados se validaron por parte del MVCT y se indicó que cumplieron con los requisitos reseñados en la normatividad vigente al momento de su validación, y en concordancia con las convocatorias desarrolladas para la modalidad mejoramiento, por tal motivo, y en pro de garantizar la asignación de un subsidio de vivienda procurando que se respeten las condiciones, requisitos y criterios vigentes en el marco de las convocatorias llevadas a cabo por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución se entenderán legalizados de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.7.14 del Decreto 1077 de 2015, con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda y el certificado de existencia de la obra de mejoramiento, suscrito por el interventor contratado para el efecto.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados en el presente acto administrativo se efectúan con cargo a los recursos incorporados en el respectivo Fideicomiso.

Que, en uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.7.13 del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que, teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1** Asignar treinta y tres (33) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural dentro del Esquema Público para un total de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS (\$1.262.081.018.00) M/CTE**, valor que no excede de los veintidós (22) SMLMV por unidad habitacional, para los hogares que supere dicho valor, este se circunscribe a actividades de Delta de Transporte.

Se relacionan únicamente los jefes de hogar del núcleo familiar, no obstante, lo anterior, el Subsidio Familiar de Vivienda Rural se asigna a la totalidad del hogar postulado, en los términos y condiciones del Decreto 1077 de 2015, respecto de los jefes de hogares que se relacionan a continuación:

No	CÓDIGO HOGAR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR SFVR
1	222737	9112070	LUIS ROBERTO	ELAGUILA MEZA	BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	37.217.018
2	225296	40928016	IDALMIS JOSEFINA	CARDOZO ARIAS	LA GUAJIRA	DIBULLA	38.277.000
3	225241	1124009671	YELISSA YANETH	PERALTA PINEDO	LA GUAJIRA	DIBULLA	38.277.000
4	262999	40923393	ADALIS JOSEFA	PACHECO MINDIOLA	LA GUAJIRA	DIBULLA	38.277.000
5	262991	1123410413	DAIMER ALFREDO	MOSCOTE ARIAS	LA GUAJIRA	DIBULLA	38.277.000
6	262987	40926844	DILIA ARAMINTA	ARIAS REDONDO	LA GUAJIRA	DIBULLA	38.277.000
7	262972	1123408690	KARLIN YARINA	REDONDO BALCAZAR	LA GUAJIRA	DIBULLA	38.277.000
8	262945	1123411434	SELEIMA YUDITH	REDONDO RUIZ	LA GUAJIRA	DIBULLA	38.277.000
9	225291	84083962	YOSMITH GERARDO	MINDIOLA LOPEZ	LA GUAJIRA	DIBULLA	38.277.000
10	225263	40937798	BIAGNY BEATRIZ	REDONDO RUIZ	LA GUAJIRA	DIBULLA	38.277.000
11	262984	26972145	DOMINGA	MENA ROSADO	LA GUAJIRA	DIBULLA	38.277.000

"Por la cual se asignan Treinta y tres (33) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural dentro del Esquema Público"

No	CÓDIGO HOGAR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR SFVR
12	272559	84092795	NASARIO RAFAEL	REDONDO MINDIOLA	LA GUAJIRA	DIBULLA	38.277.000
13	272557	40924899	ESMERALDA ZORAIDA	MOSCOTE ARIAS	LA GUAJIRA	DIBULLA	38.277.000
14	272556	40939098	ERICA BEATRIZ	LOPEZ	LA GUAJIRA	DIBULLA	38.277.000
15	262988	40923469	DIGNA ROSA	QUINTERO REDONDO	LA GUAJIRA	DIBULLA	38.277.000
16	262968	84030820	LEONELO SEGUNDO	CARDOZO MENA	LA GUAJIRA	DIBULLA	38.277.000
17	225276	5149786	GABRIEL ANTONIO	MINDIOLA REDONDO	LA GUAJIRA	DIBULLA	38.277.000
18	257294	56104078	ZUNILDA BEATRIZ	ROSADO PUSHAINA	LA GUAJIRA	MANAURE	38.277.000
19	226589	17805647	LAZARO	DELUQUE	LA GUAJIRA	MANAURE	38.277.000
20	226583	27029377	CARMEN	EPIAYU	LA GUAJIRA	MANAURE	38.277.000
21	226579	5142917	ALFONSO	AGUILAR EPIAYU	LA GUAJIRA	MANAURE	38.277.000
22	226542	26959676	MARIA LUISA	IPUANA	LA GUAJIRA	MANAURE	38.277.000
23	226553	1118828278	BERTHA MERCEDES	IPUANA IPUANA	LA GUAJIRA	MANAURE	38.277.000
24	298481	2743853	EDUARDO	IPUANA	LA GUAJIRA	MANAURE	38.277.000
25	302352	1192901784	KEILIS YOHANA	IPUANA JARRARIYU	LA GUAJIRA	MANAURE	38.277.000
26	302353	84105482	CARLOS	IPUANA	LA GUAJIRA	MANAURE	38.277.000
27	302354	1118856649	CARLOS ANDRES	PEREZ RODRIGUEZ	LA GUAJIRA	MANAURE	38.277.000
28	302364	1124368690	AIDARA BEATRIZ	AGUILAR EPIEYU	LA GUAJIRA	MANAURE	38.277.000
29	302376	84049409	JAIRO	RIVEIRA ARPUSHANA	LA GUAJIRA	MANAURE	38.277.000
30	229674	1140373581	EDUARDO CIRO	PUSHAINA	LA GUAJIRA	URIBIA	38.277.000
31	229618	1140368629	YUDY YANETH	EPIEYU	LA GUAJIRA	URIBIA	38.277.000
32	226549	17858914	FRANCISCO	URIANA MARQUEZ	LA GUAJIRA	MANAURE	38.277.000
33	226550	1124374121	FABIOLA	MARQUEZ EPIAYU	LA GUAJIRA	MANAURE	38.277.000
<b>TOTAL</b>							<b>1.262.081.018</b>

**Artículo 2.** La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución es de doce (12) meses, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y hasta la legalización del mismo.

**Artículo 3.** Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.7.13 del Decreto 1077 de 2015, por lo cual podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

**Artículo 4.** La ejecutoriedad de los subsidios familiares de vivienda de que trata la presente resolución para los hogares relacionados en su artículo 1°, así como su legalización, queda condicionada a:

- La anuencia y disposición del hogar a la realización de las obras de mejoramiento en la vivienda postulada.
- La efectiva ejecución de la obra, lo que implica: **i)** la suscripción del acta de recibo de los mejoramientos por parte del hogar beneficiario y **ii)** la emisión del respectivo certificado de existencia de la obra de mejoramiento, suscrito por el interventor.
- La disponibilidad de los recursos depositados en el Fideicomiso del Programa.

**Parágrafo:** En caso de comprobarse el incumplimiento de alguna de estas circunstancias se aplicará la figura jurídica de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo respecto de la asignación del subsidio familiar de vivienda del hogar correspondiente, conforme con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5.** Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y en el Diario Oficial.

"Por la cual se asignan Treinta y tres (33) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural dentro del Esquema Público"

**Artículo 6.** Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa Promotora del Desarrollo Territorial – EnTerritorio, quien en calidad de interventor deberá mantener el control de los cupos y recursos asignados.

**Artículo 7.** La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el Diario Oficial, comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 027 de 2020 suscrito con Fiduagraria S.A.

**Artículo 8.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 27 MAYO 2025

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ARTURO GALEANO ÁVILA**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda



**Nubia Yineth Molina Cabrera**  
Contratista SSEVR



**Jackelinne Diaz Martínez**  
Profesional Especializado DIVIS



**Andrei Suarez**  
Contratista SSEVR



**Juan Betancourt**  
Contratista FNV



**Rosa Elena Espitia Riaño**  
Directora DIVS (E)



**Laura Marcela Sanguino Gutierrez**  
Subdirectora SSEVR